



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

Chancay, 12 de marzo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 12 de marzo del 2020, una Ordenanza Municipal que **APRUEBE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODO EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO EN LOS LOCALES ABIERTOS Y CERRADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY, Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 / CORONAVIRUS;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículo 194° y 195° inciso 5) y 8) de la Constitución Política del Perú, establecen que, "Las Municipalidades (...) Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", y "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad."; "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

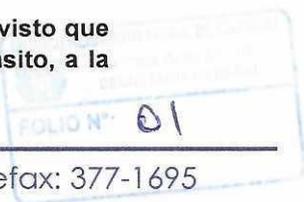
Que, el Artículo 09° numeral 8), concordante con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, confiere al Concejo Municipal la atribución de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, con el objeto de aprobar la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. En tal sentido, el artículo 79 de la ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

Que, asimismo, cabe señalar que nuestro ordenamiento jurídico penal tutela la **Salud Pública** como bien jurídico penal de naturaleza colectiva. En tal sentido, el **Artículo 289°** del Código Penal vigente señala que "el que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años". De igual manera, el mismo Catalogo Represor, establece en su **Artículo 292°** que "el que viola las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para la introducción al país o la propagación de una enfermedad o epidemia o de una epizootia o plaga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años y con noventa a ciento ochenta días-multa".

Que, como es de conocimiento público el Presidente de la República del Perú Martín Vizcarra Cornejo, el viernes 06 de marzo del presente ejercicio, confirmó el primer caso del COVID-19 / CORONAVIRUS en el Perú, en un paciente varón de 25 años de edad, con antecedentes de haber estado en España, Francia y República Checa"; posteriormente la ministra de Salud, María Elizabeth Hinojosa Pereyra, informo que a la fecha se elevó el número de personas infectadas con coronavirus en Perú, recomendando a las entidades públicas y privadas y demás sectores, implementar las medidas y mecanismos necesarios para evitar su propagación.

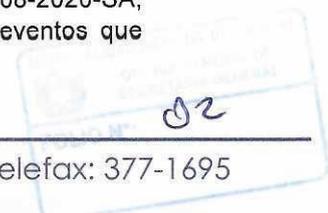
Que, de acuerdo a lo comunicado por el MINSA es sabido que la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS, se propaga principalmente de persona a persona. Entre las personas que tienen contacto cercano entre ellas (dentro de unos 6 pies de distancia). Mediante gotitas respiratorias que se producen cuando una persona infectada tose o estornuda. Estas gotitas pueden llegar a la boca o la nariz de las personas que se encuentren cerca o posiblemente entrar a los pulmones al respirar. Asimismo, mediante el contacto con superficies u objetos contaminados.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA el Ministerio de Salud aprobó el protocolo para "LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON SOSPECHA O INFECCIÓN CONFIRMADA POR CORONAVIRUS COVID-19.

Que, ante las recomendaciones formuladas por las autoridades rectoras en materia de la salud, y en aras de coadyuvar como gobierno local a tomar las medidas preventivas y evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS dentro de las facultades conferidas por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario y urgente dictar normas de carácter general que regule la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, dispone que en un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada, incluyendo al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Que, de conformidad con el numeral 2.1.3) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sobre Espacios públicos y privados, se señala que: a) En el caso de actividades o eventos que





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Que, de igual manera el numeral 2.3) del artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que mediante Reunión del Comité Multisectorial de Salud de Chancay de fecha 12 de marzo de 2020 se señaló que las medidas adoptadas por la UGEL N° 10 de Huaral determinan que el inicio de clases será suspendido hasta el 30 de marzo del presente año. Asimismo se están realizando las capacitaciones a los docentes y directivos de las instituciones educativas en materia de prevención del COVID 19 / Coronavirus; desde el área de salud (entiéndase Hospital de Chancay Micro Red de Peralvillo) han iniciado acciones como capacitaciones en lavado de manos y charlas informativas sobre el COVID 19 /coronavirus. Desde la Municipalidad Distrital de Chancay, la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano ha emitido un informe recomendando que las actividades, talleres, capacitaciones, conferencias programadas durante el mes de marzo serán suspendidas a modo de prevención respetando el D. S. N° 008-2020-SA, evidenciándose la necesidad de tomar medidas de prevención adicionales.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el **VOTO UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión extraordinaria y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODO EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO EN LOS LOCALES ABIERTOS Y CERRADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHANCAY Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL COVID-19 / CORONAVIRUS

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de toda **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL** para realizar todo evento y/o espectáculo público Deportivo y no Deportivo en los locales abiertos y cerrados en la jurisdicción del distrito de Chancay, hasta el día **31 de marzo de 2020**.

ARTICULO SEGUNDO. – **ORDENAR** a los Titulares, Conductores y/o Responsables de toda actividad social que implique concentración masiva de personas, incluyendo discotecas, bares, restobares, karaokes, fiestas patronales, conciertos, y otros, que se deben adecuar a la presente ordenanza municipal, de conformidad con lo establecido en el D. S. N° 008-2020-SA.

ARTICULO TERCERO. – **EXIGIR** que los Titulares, Conductores y/o Responsables de los Locales de Entidades Públicas como Privadas que presten algún servicio o concentran masivamente personas, de los Locales Comerciales (cines, tragamonedas, lúdicos y otros), de las Empresas de Transporte y sus Unidades Vehiculares en todas las modalidades, de las Entidades Financieras, Locales Públicos y Privados de Baños Públicos y otros que concentran personas o prestan un servicio público y privado **IMPLEMENTEN** las medidas de control e higiene con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS. Ello también es de alcance a las personas que brindan comercio ambulatorio que cuenten con autorización municipal.



FOLIO N° 03



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

ARTICULO CUARTO. - Las Medidas de Control e Higiene consisten en:

- Que la persona que brinde atención al público con el fin de evitar contagiarse y propagar el COVID-19 / CORONAVIRUS, porte en todo momento mascarilla y guantes desechables.
- Supervisar y Orientar o Instruir a las personas a que se laven las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar.
- Que, todo local, establecimiento, empresa, y demás análogas sean públicas o privadas deberán contar con un servicio higiénico en estado óptimo para el aseo de las personas o publico que concurren al mismo, ofreciendo a las personas agua potable permanente, jabón, alcohol o desinfectante de manos, toallas desechables, papel u otro para el secado de manos y otros objetos de aseo personal.
- Mantener permanentemente desinfectado los bienes muebles, equipos y otros en los lugares donde presten servicios públicos o privados a las personas o ciudadanos.
- Colocación de Avisos o Letreros de Información a las personas, relacionado a la prevención y cuidado para el contagio, propagación y procedimiento de higiene de manos conforme a los lineamientos distados o dispuestos por el Ministerio de Salud.

La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Unidad de Control, Fiscalización y Ejecutoria Coactiva, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de las medidas de Control e Higiene establecidos en la presente Ordenanza, estando facultados para disponer otras medidas adicionales a las establecidas.

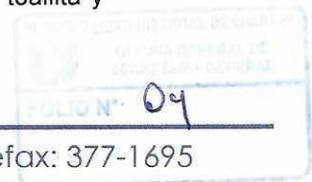
Si a momentos de la Supervisión y/o Fiscalización se advierta que no cumplan en parte o en todo con establecer las medidas de control e higiene establecidos en la presente ordenanza municipal, se requerirá su cumplimiento de manera inmediata bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionador respectivo conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** que las personas que provengan de los República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, a la ciudad de Chancay, deberán permanecer en cuarentena domiciliaria dentro de los 14 días con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS, excepto que el establecimiento de salud autorizado descarte tal infección. La lista de países es actualizada por el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud. En caso presentar sintomatología de infección respiratoria, la persona en aislamiento domiciliario se debe comunicar con la autoridad sanitaria de la jurisdicción correspondiente para la adopción de las medidas necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Municipalidad Distrital de Chancay a través de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano y la Oficina de Imagen Institucional, implementen en lugares estratégicos, módulos de información y de Limpieza a favor de la comunidad de esta ciudad tanto en el ámbito urbano y rural sobre los síntomas, el cuidado, recomendaciones y demás medidas preventivas cotidianas para ayudar a prevenir y reducir la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS.

SEGUNDO: ESTABLECER las siguientes recomendaciones, para la prevención y evitar la propagación del COVID-19 / CORONAVIRUS: Evitar el contacto cercano con personas enfermas; Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca si la persona está o sospecha estar Enferma; Quedarse en casa si está enfermo; Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura; Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico en rociador o toallita y otros que el Ministerio de Salud disponga o recomiende.





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDCH

TERCERO: ESTABLECER que el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se circunscriba dentro de la jurisdicción del distrito de Chancay, comprendiendo tanto el ámbito Urbano y Rural del distrito.

CUARTO: La Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano y demás Unidades Orgánicas comprometidas por razones de sus funciones y competencias, brinden información y charla de inducción y educación, a las personas comprendidas en el **Artículo Tercero** sobre los alcances de la presente Ordenanza Municipal, debiéndose dejar constancia de ello mediante Acta respectiva.

QUINTO: Los Titulares, Conductores y/o Responsables a que se hace referencia en el Artículo Tercero en la presente Ordenanza Municipal que a pesar de haber recibido charla de inducción y capacitación no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente, serán pasible de la imposición de la infracción y aplicación de la sanción que corresponda según el Cuadro Único de Infracción y Sanciones vigente de esta Entidad Edil, pudiéndose según corresponda, la aplicación de las medidas provisionales o cautelares conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción, y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Chancay.

SEGUNDO: FACÚLTESE, a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; inclusive para que se amplíe el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la difusión en el Portal Web Institucional (www.munichancay.gob.pe.)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Abog. Henry J. Lezama Lizarde
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Domitila Aurora Dulanto de Balta
ALCALDESA

